

ACUERDO IEEM/CO/12/2017

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en lo sucesivo IEEM), emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *"Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como Secretario Técnico el Director de Organización; y un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, emitió el Acuerdo IEEM/CG/19/2017 *"Por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.
4. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, emitió el Acuerdo IEEM/CG/20/2017 *"Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/96/2017 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.



6. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/97/2017 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.
7. Que en fecha 09 de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/2232/2017, la Dirección de Organización envió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, con la finalidad de someterlo a su consideración y en su caso, se realizaran las observaciones correspondientes, de lo cual, la propia Secretaría, informó a través de la tarjeta SE/T/3121/2017, no tener observaciones.
8. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización conocieron, analizaron y discutieron la propuesta de *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.
- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el INE tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral: conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo en referencia determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

- IV. Que el artículo 104, en sus incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- V. Que el artículo 216, numeral 1°, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.
- VI. Que el artículo 163 en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, determina las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:
- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación;
 - Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberán realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
- VII. Que el artículo 10, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ciudadanos, partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el artículo en referencia, en su párrafo décimo tercero, prevé que el INE, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, estipula que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, el párrafo tercero en sus fracciones I, V, VI y XVI, del artículo en referencia, prevé que son funciones del propio Instituto, entre otras, las de:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- X. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto, las que resulten aplicables y las del propio código.
- XI. Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, es un fin de este Instituto, entre otros, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XIII. Que el código electoral de la entidad, en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.
- XIV. Que el código comicial, en su artículo 200, fracción III, mandata que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.



- XV. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XVI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 208, establece el funcionamiento y la integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la elección de Gobernador y Diputados.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, se determina que las características de la documentación y material electoral se establecerán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

- XVIII. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XIX. Que conforme a lo señalado por el párrafo primero, del artículo 296, del código en cita, los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, entre otros insumos, las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto y demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.
- XX. Que el artículo 315 párrafo tercero, fracción II del código comicial, establece el uso del líquido indeleble durante la votación.
- XXI. Que de conformidad con lo establecido en el *"Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* y en el *"Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, los Consejos Distritales contarán con el líquido indeleble, las boletas electorales y las actas de casilla para la realización de la verificación de las medidas de seguridad, para lo cual con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto,

la Comisión de Organización ejecutara un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 4 casillas a verificar por cada Distrito Electoral Local.

- XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXIII. Que en términos de lo previsto por las fracciones I y VI, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto, la Comisión de Organización tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; y de conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Que una vez que la Comisión de Organización, conoció, analizó y discutió el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, advierte que este está integrado de la siguiente manera:

- Presentación
- Objetivos
- Marco Legal
- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral
 - Primera verificación de medidas de seguridad
 - Segunda verificación de medidas de seguridad
 - Verificación de las características y calidad del líquido indeleble
- Anexos
 - Guía para la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
 - Guía para la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y características de calidad visibles del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
 - Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

e.

Asimismo, se observa que el Procedimiento en comento, determina tres momentos para la realización de la verificación, siendo estos los siguientes:

- Primera verificación de medidas de seguridad. A realizarse en la sesión previa a la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla.
- Segunda verificación de medidas de seguridad. A realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral el día 4 de junio de 2017.
- Verificación de las características y calidad del líquido indeleble. A realizarse en sesión del día martes previa a los cómputos distritales.

Por lo anterior la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, integra los criterios necesarios para que los Consejos Distritales Electorales Locales realicen la verificación de las medidas de seguridad a los insumos que sean objeto de la misma, aplicando en todo momento los principios de certeza y legalidad que rigen a este Instituto, con el propósito de demostrar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión de Organización aprueba el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo y su anexo al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

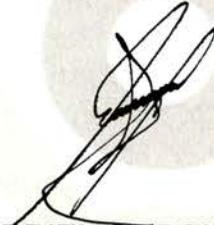
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y de la Candidata Independiente, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Toluca de Lerdo, México; 18 de mayo de 2017.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/12/2017** "Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO**